



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0103 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Por su parte el artículo 49.2 establece la suspensión precautoria de las autorizaciones y habilitaciones procede en cualquiera de los incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador y el artículo 107º del reglamento glosado, prescribe que la autoridad competente, podrá adoptar en forma individual o simultanea, alternativa o sucesiva, entre otras, la medida preventiva de suspensión precautoria del servicio;

Que, en tal sentido la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros, en consecuencia habiendo valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado en merito de las diligencias preliminares efectuadas, procede dictar la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización a la Empresa de Transportes REY LATINO EIRL., conforme lo establecido en el anexo 1 Tabla de incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia; aplicable para el presente caso de código C.4.c. Incumplimiento del artículo 41.1.8 y 76º Numeral 76.2.11 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que establece que el transportista deberá cumplir con los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio. Todo ello teniendo en cuenta que la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es cautelar el interés público,

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico Nº 008-2015-GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-2014-GRA/PR.

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO, el expediente de Registro Nº 86523-2014, de fecha 22 de octubre del 2014, presentado por doña Eleuteria María Meneses Quispe de Pinto, gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL., descargo derivado del Acta de Control Nº 110045271-2014-SUTRAN respecto al incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de código C.4.c; Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Sub Gerencial

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL., en su calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje B6K-961, impuesta mediante acta de control Nº 110045271-2014-SUTRAN, al resultarle aplicable lo estipulado en los articulados 41º numeral 41.1.8 y 76º numeral 76.2.11, tipificado con el código C.4.c. del anexo 1 tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DICTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL POR EL PERIOD DE SESENTA (60) DIAS,** en la ruta Arequipa - Acari y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0378-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de junio del 2014 vía modificación de horario de salida, a la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL., por la comisión del incumplimiento contenido en el artículo 41.1.8 y 76º numeral 76.2.11, tipificado con el código C.4.c del anexo 1 de la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias y artículos 107º y 113º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, y de conformidad a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la presente resolución, dicha medida se hará efectiva el mismo día de su notificación.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al área de transporte interprovincial, a la **Empresa de Transportes REY LATINO EIRL.**, para su acatamiento.

**ARTICULO QUINTO.- PONER** de conocimiento de la presente Resolución al Área de Fiscalización de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, una vez notificada la presente resolución.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los: **02 MAR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA